



INFORME N° 005-2016-SENACE/DCA/UPAS/UGS

A : CÉSAR MILLONES VARGAS
 Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - UPAS

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
 Jefe de la Unidad de Gestión Social - UGS

ASUNTO : Evaluación de admisibilidad de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui" y Evaluación Inicial de su Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana – Revisión de Subsanación de Observaciones

REFERENCIA : a) Trámite N° 00431-2016 del 19.02.2016
 b) Trámite N° 00689-2016 del 11.03.2016

FECHA : San Borja, 15 de marzo de 2016



Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Escrito N° 2428626 de fecha 4 de setiembre de 2014, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL), ICM PACHAPAQUI S.A.C. (en adelante, **ICMP**) comunicó al Ministerio de Energía y Minas el inicio de la elaboración de la modificación del estudio ambiental de la Unidad Minera Pachapaqui.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia a), ICMP presentó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), a través del SEAL, la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui" (en adelante, **MEIA Pachapaqui**), elaborada por la consultora SRK Consulting (Peru) S.A.
- 1.3 Mediante el Auto Directoral N° 008-2016-SENACE/DCA de fecha 25 de febrero de 2016, sustentado en el Informe N° 015-2016-SENACE/DCA/UPAS¹, la Dirección de Certificación Ambiental del Senace requirió a ICMP que cumpla con presentar vía SEAL la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de admisibilidad de la MEIA Pachapaqui y de la evaluación inicial del Plan de Participación Ciudadana (PPC) y del Resumen Ejecutivo (RE) de dicha modificación.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia b), ICMP presentó al SENACE, vía SEAL, la subsanación de observaciones antes indicadas.

II. ANÁLISIS

II.1. Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la revisión de la subsanación de observaciones presentada por ICMP, a fin de recomendar la declaración de conformidad del PPC y del RE de la MEIA Pachapaqui o la no admisión a trámite de la misma, según corresponda.

¹ Notificados el 26 de febrero de 2016.

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



II.2. Aspectos normativos

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al SENACE; asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y sus respectivas modificaciones, continuando con la aplicación de la normativa sectorial respectiva².

De la revisión realizada en el SEAL, se observa que ICMP presentó al Ministerio de Energía y Minas la comunicación de inicio de la elaboración de la MEIA Pachapaqui, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, que aprueba disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental detallados del Sector Energía y Minas; en mérito del cual, dicho Sector le indicó que en la elaboración del estudio ambiental tome en cuenta los Términos de Referencia Comunes aprobados por la citada resolución, entre otros aspectos. Ello se encuentra en concordancia con el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM³.

Así, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM⁴, que aprueba disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental detallados del Sector Energía y Minas, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM⁵, que aprueba normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶,



² De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014, el cual entró en vigencia el 14 de marzo de 2015, según lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

"Octava.- De la entrada en vigencia
El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados.
Los estudios ambientales presentados antes de la entrada en vigencia de este reglamento y que se encuentren en evaluación en la DGAAM, continuarán su tramitación con las normas anteriores hasta el término del procedimiento administrativo. Igual procedimiento se aplicará en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su estudio ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado a la DGAAM, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos, la contratación de una consultora registrada para la elaboración de los estudios respectivos y hayan realizado el segundo taller informativo previo o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento".

⁴ Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, que aprueba disposiciones específicas para los Estudios de Impacto Ambiental detallados del Sector Energía y Minas

"Artículo 2.- Aprobación de los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los EIA d
Aprobar los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (Categoría III) para los Proyectos Mineros, tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
Los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y modificaciones de los proyectos mineros de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, deben elaborarse de conformidad con los Términos de Referencia Comunes aprobados. No se admitirán a trámite ni serán evaluados los estudios de impacto ambiental, que no cumplan con el contenido y la estructura de los Términos de Referencia Comunes".

⁵ Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Aprueban normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero

"Artículo 17.- Evaluación Inicial
Los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental y el Resumen Ejecutivo del estudio ambiental serán revisados por la autoridad competente en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde la presentación del EIA o EIA sd.

Cualquier observación a los mecanismos propuestos en el Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo será subsanada por el titular minero coordinando con la autoridad competente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso no hayan sido subsanadas en dicho plazo, la autoridad competente declarará como no presentado el estudio ambiental".

⁶ El numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), señala que de existir observaciones a la documentación presentada, la autoridad, por única vez, podrá requerir al administrado la subsanación correspondiente. Por su parte, el artículo 132 de la LPAG establece plazos máximos para realizar actos procedimentales a falta de norma expresa que pueden aplicarse de manera supletoria.
Cabe mencionar que el requerimiento de información por observaciones a la documentación presentada se encuentra en el marco del principio del debido procedimiento administrativo, toda vez que de acuerdo a la doctrina, resulta una violación a dicho principio si

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



se efectuó la evaluación de admisibilidad de la MEIA Pachapaqui y la evaluación inicial del PPC y RE de dicha modificación, de cuyo resultado se formularon observaciones que fueron notificadas vía SEAL a ICMP para la subsanación correspondiente (Auto Directoral N° 008-2016-SENACE/DCA).

Cabe mencionar que la evaluación de admisibilidad⁷ comprende la revisión de la autoridad competente sobre el cumplimiento de la estructura y contenidos de los Términos de Referencia aprobados (en el caso particular los Términos de Referencia Comunes aprobados por Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM)⁸. Por su parte, la evaluación inicial⁹ comprende la revisión del PPC (mecanismos de participación ciudadana correspondientes al procedimiento de evaluación del estudio ambiental) y del RE.

De existir observaciones, se notifican al titular para su subsanación y, en caso no sean subsanadas en su totalidad, la autoridad procede a no admitir a trámite la modificación del estudio ambiental o a declararla como no presentada¹⁰, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM y el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, según corresponda.

De ser subsanadas las observaciones, se continuará con el procedimiento administrativo de evaluación, declarando la conformidad del PPC y RE; iniciando así, el proceso de participación ciudadana y la etapa de evaluación del estudio ambiental.

II.3. Revisión de subsanación de observaciones

Revisada la documentación presentada por ICMP, vía SEAL, destinada a subsanar las observaciones formuladas en la evaluación de admisibilidad y en la evaluación inicial, cuyo detalle se adjunta en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente informe, se colige que las mismas no se han subsanado en su totalidad para los fines de admisibilidad de la MEIA Pachapaqui y evaluación inicial del PPC y RE.

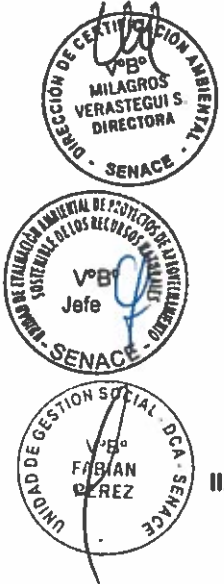
III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que:

- 3.1 ICM PACHAPAQUI S.A.C. no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas como resultado de la evaluación de admisibilidad de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui".
- 3.2 ICM PACHAPAQUI S.A.C. no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas como resultado de la evaluación inicial del Plan de Participación Ciudadana y del Resumen Ejecutivo de la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui".

se producen actos administrativos de plano o sin escuchar a los administrados; no siendo válido afirmar que con la recurrencia del administrado luego del acto, recién se iniciará el procedimiento, sino que desde su origen la autoridad debe dar la oportunidad a los administrados para su participación. Al respecto, ver MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica S.A. Lima, 2011 p. 63.

- ⁷ Actividad a cargo de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- ⁸ En caso no corresponda el desarrollo de un ítem o aspecto de los Términos de Referencia Comunes aprobados, es necesario indicarlo y justificarlo en el propio estudio ambiental.
- ⁹ Actividad a cargo de la Unidad de Gestión Social.
- ¹⁰ Declarar como no presentado el estudio ambiental implica no admitir a trámite dicho estudio.



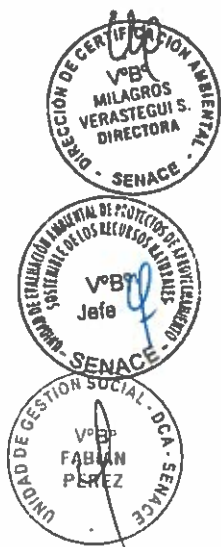


IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- 4.1 No admitir a trámite la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui" presentada por ICM PACHAPAQUI S.A.C., en concordancia con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM y el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.
- 4.2 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y al Jefe de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Directora de Certificación Ambiental.
- 4.3 Remitir el presente Informe a ICM PACHAPAQUI S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Ing. Isabel Solórzano Ortiz
CIP N° 108871
Especialista en Proyectos Mineros

Abg. Cecilia Torre Sandoval
CAL N° 58921
Especialista Legal

Blgo. Eudio Cárdenas Villavicencio
CBP N° 7692
Especialista en Planes de Manejo Ambiental

Ing. Yackeline Vargas Machuca A.
CIP N° 120679
Especialista en Modelamiento Ambiental

Ing. Mirijam Saavedra Kovach
CIP N° 117021
Especialista Ambiental

Ing. Marielena Lucen Bustamante
CIP N° 107509
Especialista en Hidrogeología



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Blgo. Martín Nizama Teixeira
CBR N° 7831
Especialista en Recursos Hídricos

Lic. Soc. Sílvia Luisa Cuba Castillo
CSP N° 1604
Especialista Social



Ing. Wesley Siancas Gómez
CIP N° 95943
Especialista en Suelos

Vertical handwritten notes on the left margin, including a large arrow pointing down and several initials.

San Borja, 15 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 005-2016-SENACE/DCA/UPAS/UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Directora de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral por medio del cual se declare **NO ADMITIR** a trámite la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui", en concordancia con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM y el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM. **Prosiga su trámite.-**



CÉSAR MILLONES VARGAS
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales



FABIAN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social



PERÚ
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 01: REVISIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				SI	No
1	En el ítem 2.2.5.1 "Marco Institucional" de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui (en adelante, MEIA Pachapaqui), se indica "Superintendencia de Certificación Ambiental de los Inversiones Sostenibles (SENACE)", siendo la denominación correcta, según la Ley N° 29968: "Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)".	Se requiere que el Titular realice la corrección en el nombre del SENACE.	El Titular realizó la corrección en el ítem 2.2.5.1 "Marco Institucional" de la MEIA Pachapaqui, respecto al nombre del SENACE.	✓	
2	En el ítem 2.8 "Evaluación de las diversas alternativas del proyecto" de la MEIA Pachapaqui, se ha descrito el análisis de las alternativas para el nuevo depósito de relaves y la planta de beneficio a 2500 TMD del proyecto; sin embargo el literal h. del ítem 2 de los TdR Comunes establece realizar la evaluación de alternativas de los diferentes componentes del proyecto.	Se requiere que el Titular complete la evaluación de alternativas de los componentes que se consideran en la MEIA Pachapaqui.	El Titular completó el ítem 2.8 "Evaluación de las diversas alternativas del proyecto" de la MEIA Pachapaqui.	✓	
3	En el ítem 2.9 "Tiempo de vida útil del proyecto", de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión a 3300 TMD de la Unidad Minera Pachapaqui (en adelante, MEIA Pachapaqui), se indica que la vida útil del proyecto es de 21 años; sin embargo, no se muestra un cronograma detallado y el monto de inversión estimado en cada una de las etapas del proyecto (construcción y operación), según lo establece el literal i. del ítem 2 del contenido de los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (categoría III) de Proyectos Mineros a Nivel de Factibilidad, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM (en adelante, TdR Comunes).	Se requiere que el Titular complete la información indicando el cronograma detallado y el monto de inversión estimado por cada una de las etapas del proyecto.	El Titular completó el ítem 2.9 "Tiempo de vida útil del proyecto" de la MEIA Pachapaqui con la información solicitada.	✓	
4	En el ítem 2.10 "Descripción de la Etapa de Levantamiento de la Información" de la MEIA Pachapaqui, se indica las actividades que se desarrollaron; sin embargo, no se precisa el inicio de la toma de información.	Se requiere que el titular aclare la fecha de inicio en las que realizó el levantamiento de información de campo, de acuerdo al literal j. del ítem 2 de los TdR Comunes.	El Titular aclaró lo solicitado en el ítem 2.10 "Descripción de la Etapa de Levantamiento de la Información" de la MEIA Pachapaqui.	✓	
5	En el ítem 2.11 "Descripción de la etapa de construcción" de la MEIA Pachapaqui, no se describe las actividades necesarias previas a la etapa de construcción y requeridas para los diferentes componentes del proyecto, según lo establece el literal k.1 del ítem 2 del contenido de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular describa las actividades necesarias previas a la etapa de construcción y requeridas para los diferentes componentes del proyecto (actividades de movimiento de tierras, retiro de cobertura vegetal, habilitación de accesos, etc.).	El Titular completó el ítem 2.11 "Descripción de la etapa de construcción" de la MEIA Pachapaqui.	✓	



Handwritten signatures and initials in blue ink.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad
6	En el ítem 2.14 "Elaboración de cartografía general" de la MEIA Pachapaqui se presenta el Plano N° 2-7 "Componentes del Proyecto Zona Mina" a una escala 1:25 000; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal K. Elaboración de cartografía general del ítem 2 del contenido de los TdR Comunes, se debe presentar dicho plano a escala 1:10 000.	Se requiere que el Titular presente el Plano N° 2-7 a una escala de 1:10 000.	El Titular adjuntó el Plano N° 2-7 "Componentes del Proyecto - Zona Mina" a escala 1:10 000.	Si No ✓

LÍNEA BASE

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad
7	En el ítem 3.2.1 "Meteorología, Clima y Zonas de Vida" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la evaluación de ocurrencia de nieve y acumulación de nieve, así como la presión barométrica dentro de las que se encuentra el proyecto, según lo establece el literal b.1 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes. En el ítem 3.2.2 "Geología, Geomorfología y Geoquímica" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido el modelamiento geológico-estructural superficial y profundo con sus respectivos cálculos de los puntos de monitoreo estructural, análisis respectivos; las secciones transversales geológicas a escala adecuada; y, la definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas, según lo establece el literal b.2 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Geología (literales b, f y g).	Se requiere que el Titular complete la información de ocurrencia de nieve y acumulación de nieve, así como la presión barométrica. Se requiere que el Titular complete la información de: (i) el modelamiento geológico-estructural superficial y profundo con sus respectivos cálculos de los puntos de monitoreo estructural, análisis respectivos; (ii) las secciones transversales geológicas a escala adecuada; y, (iii) la definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.	El Titular completó la información del ítem 3.2.1 "Meteorología, Clima y Zonas de Vida" de la MEIA Pachapaqui. El Titular completó el ítem 3.2.2 "Geología, Geomorfología y Geoquímica" de la MEIA Pachapaqui.	Si No ✓
8	En el ítem 3.2.3.2 "Hidrología" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la información de coeficiente de escorrente y rendimiento, así como el plano a escala 1/10 000 a 1/25 000 que represente los gráficos y diagramas sobre la data hidrográfica; según lo establece el literal b.3 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Hidrología (literal c y Nota 1).	Se requiere que el Titular complete la información de coeficiente de escorrente y rendimiento, así como el plano a escala 1/10 000 a 1/25 000 que represente los gráficos y diagramas sobre la data hidrográfica.	El Titular completó el ítem 3.2.3.2 "Hidrología" de la MEIA Pachapaqui. Asimismo, presentó los planos OBS-9: "Subcuenca Huiscash", "Subcuenca Minapata" y "Subcuenca Shicra Shicra".	Si No ✓
9	En los Anexos del ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subítem "Calidad del Aire", no se adjunta el certificado de calibración de equipos de medición, ni la acreditación del laboratorio, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de aire (literal g).	Se requiere que el Titular complete la información antes mencionada, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de aire (literal d y g).	El Titular completó los Anexos del ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subítem "Calidad del Aire". Asimismo, el Titular completó el Plano: 3-13 "Estaciones de Muestreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental para la Línea de Base Ambiental" de la MEIA Pachapaqui.	Si No ✓

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PERÚ
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				SI	No
11	En el Plano 3-15 "Estaciones de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial y Sedimentos para la Línea de Base Ambiental" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la ubicación de las posibles fuentes de contaminación, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de agua superficial (literal f).	Se requiere que el Titular incluya en el Plano 3-15 la ubicación de las posibles fuentes de contaminación.	El Titular presentó el Plano: OBS-11 "Potencial Fuente de Contaminación Calidad de Agua Superficial y Sedimentos".	✓	
12	En el ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea" de la MEIA Pachapaqui, no se menciona la relación de los requerimientos de los usos locales de agua (poblacional, minero, energético, industrial, etc.), lo cual permitiría una descripción adecuada de las características de la calidad de agua subterránea, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de agua subterránea (literal a y e).	Se requiere que el Titular complete la información sobre la relación de los requerimientos de los usos locales de agua (poblacional, agrario, minero, energético, industrial, etc.).	El Titular completó el ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea" de la MEIA Pachapaqui.	✓	
13	En el ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea", la línea base contempla muestreos y sus respectivos análisis únicamente para el período de lluvias, lo cual no permite registrar los cambios estacionales a lo largo del año; según lo establece el literal b.5 del ítem 3 de los TdR Comunes referido a la Calidad del agua subterránea. Además, en el ítem 3 "Línea Base" de los TdR Comunes se indica que el estudio debe comprender el tiempo mínimo de un (01) año y los períodos de lluvias y de estiaje de la zona del proyecto, con el fin de que la información sea representativa.	Se requiere que el Titular complete completamente la caracterización de la calidad de agua subterránea para el período de estiaje.	El Titular completó el ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea", de la MEIA Pachapaqui.	✓	
14	En el ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea" de la MEIA Pachapaqui no se precisa si se consideró las fuentes de contaminación identificadas para la selección de los pozos para la toma de muestras, de acuerdo a lo establecido en el literal b.5 del ítem 3 de los TdR Comunes referido a la calidad de agua subterránea (literal d). Asimismo, no se presenta el mapa de ubicación de los puntos de muestreo que incluya las posibles fuentes de contaminación, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido mínimo de los TdR Comunes referido a Calidad de agua subterránea (literal f).	Se requiere que el Titular complete la información según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de agua (literal d y f).	El Titular completó el ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea", de la MEIA Pachapaqui. Asimismo, el Titular presentó el Plano: OBS-14 "Potencial Fuente de Contaminación Calidad de Agua Subterránea".	✓	
15	En el ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea", no se presenta el certificado de calibración de los equipos de medición, ni la acreditación del laboratorio, tal como lo establece el literal b.5 del ítem 3 de los TdR Comunes referido a Calidad de agua subterránea. Del mismo modo, el reporte de laboratorio ("Anexo 39") adjunto en SEAL se encuentra dañado, por lo que no es posible su revisión.	Se requiere que el Titular complete la información de acuerdo al literal b.5 del ítem 3 de los TdR Comunes referido a Calidad de agua subterránea, y del mismo modo, presentar mediante SEAL el reporte del laboratorio.	El Titular completó el ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad del Agua Subterránea", de la MEIA Pachapaqui. Asimismo, adjuntó en el SEAL el "Anexo 39", de la MEIA Pachapaqui.	✓	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				Si	No
16	En el ítem 3.2.3.12 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad de Ruido Ambiental", no se incluye: (i) las gráficas que ilustran la variabilidad de los niveles de ruido, los valores máximos de los promedios diarios, nocturnos, en 24 horas y los promedios anuales en el área de influencia directa; y (ii) certificados de calibración de los equipos, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes referido a Calidad de ruido ambiental (literal d y g).	Se requiere que el Titular complete la información de: (i) las gráficas que ilustren la variabilidad de los niveles de ruido, los valores máximos de los promedios diarios, nocturnos, en 24 horas y los promedios anuales, en el área de influencia directa; y (ii) certificados de calibración de los equipos.	El Titular incluyó las gráficas que ilustran los valores máximos de los promedios diarios, nocturnos, en 24 horas de los niveles de ruido en el área de influencia directa. Asimismo, adjuntó los certificados de calibración de los equipos. Sin embargo, el Titular no incluyó en el ítem 3.2.3.11 "Calidad del Aire, Suelos, Agua y Ruido Ambiental", subtítulo "Calidad de Ruido Ambiental", de la MEIA Pachapaqui, las gráficas que ilustran la variabilidad de los promedios anuales de los niveles de ruido, según lo establece el literal b.5 del ítem 3 del contenido de los TdR Comunes refiriendo a Calidad de ruido ambiental (literal d).	Si	No
17	En el ítem 3.3.2 "Criterios de evaluación de campo para flora y fauna" de la MEIA Pachapaqui, los mapas de Zonas de Vida, formaciones vegetales y estaciones de muestreo biológico y Área Natural Protegida, no se encuentran firmados ni sellados por Biólogo(s) colegiado(s) y habilitado(s), según lo establece el literal c.2 del ítem 3 del contenido mínimo de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular presente los mapas de Zonas de Vida, formaciones vegetales y estaciones de muestreo biológico y Área Natural Protegida, debidamente revisados, firmados y sellados por Biólogo(s) colegiado(s) y habilitado(s).	El Titular presentó los Planos: OBS 3-4 "Zonas de Vida", OBS 3-18 "Formaciones vegetales y estaciones de muestreo biológico" y OBS 3-19 "Área Natural Protegida", debidamente firmados y sellados por una bióloga colegiada y habilitada.	Si	No
18	En el ítem 3.3.4 "Ecosistemas frágiles" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido el mapa de ecosistemas frágiles (georreferenciado y que muestre los componentes principales y auxiliares del proyecto), según lo establece literal c.4 del ítem 3 del contenido mínimo de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular presente el mapa de ecosistemas frágiles antes mencionado.	El Titular presentó el Plano OBS-18 "Ecosistemas Frágiles - Bufedales".	Si	No



CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				Si	No
19	En la Tabla 5-7 "Evaluación de Impactos - Matriz de Identificación de Impactos Significativos" de la MEIA Pachapaqui, el Titular no incluye en la etapa de operación el componente Línea de Transporte de Relaves en Pasta; sin embargo, el ítem 5.1 de los TdR Comunes establece que el registro de los aspectos e impactos ambientales debe incluir cada uno de los procesos y actividades del proyecto minero.	Se requiere que el Titular incluya el componente Línea de Transporte de Relaves en Pasta en la Tabla 5-7.	El Titular completó la Tabla 5-7 5-7 "Evaluación de Impactos - Matriz de Identificación de Impactos Significativos" de la MEIA Pachapaqui.	Si	No
20	En el ítem 5 "Caracterización de Impactos" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la herramienta de modelación en hidrogeología para la evaluación cuantitativa y cualitativa de los potenciales impactos identificados, según lo establece el literal b del ítem 5.4 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular incluya la modelación en hidrogeología para la evaluación cuantitativa y cualitativa de los potenciales impactos identificados en la UM Pachapaqui.	El Titular incluyó la evaluación hidrogeológica en los potenciales impactos del ítem 5 "Caracterización de Impactos" de la MEIA Pachapaqui.	Si	No
21	En la sección 5.3 "Evaluación de los Impactos Ambientales" de la MEIA Pachapaqui no se incluye la evaluación de impactos en la etapa de mantenimiento del proyecto, según lo establece el literal d del ítem 5.4 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular incorpore las actividades la etapa de mantenimiento.	El Titular completó la sección 5.3 "Evaluación de los Impactos Ambientales" de la MEIA Pachapaqui.	Si	No

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				SI	No
22	En el ítem 6.3 "Plan de Manejo Ambiental" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la descripción de las medidas de manejo ambiental específicas para "Agua Subterránea" y "Efluentes minero metalúrgicos y domésticos", según lo establece el ítem 6.1 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular complete las medidas de manejo ambiental específicas para "Agua Subterránea" y "Efluentes minero metalúrgicos y domésticos".	El Titular completó el ítem 6.3 "Plan de Manejo Ambiental" de la MEIA Pachapaqui.	✓	
23	En el ítem 6.5 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" de la MEIA Pachapaqui, no se ha incluido la estimación de volúmenes de residuos sólidos, según lo establece en el ítem 6.3 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular incluya la estimación de volúmenes de residuos sólidos.	El Titular completó el ítem 6.5 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" de la MEIA Pachapaqui.	✓	

EMPRESA CONSULTORA

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				SI	No
24	En el ítem 8 "Empresa Consultora" de la MEIA Pachapaqui se indica que el estudio ambiental que sustenta la modificación ha sido elaborado por SRK Consulting (Peru) S.A., antes SVS Ingenieros S.A., sin embargo en los archivos adjuntos no consta la solicitud que establece el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 580-98-VMM sobre la modificación de la razón social de la empresa consultora, sino se adjunta la Resolución Directoral N° 268-2015-MEM/DGGAM que aprueba la renovación de inscripción de SVS Ingenieros S.A.	Se requiere que el Titular complemente la información o documentación que corresponda, de acuerdo al ítem 8 de los TdR Comunes.	El Titular presentó los documentos respecto al cambio de razón social. Asimismo, precisó el nombre de la profesional y presentó justificación respecto a que no corresponde la colegiatura en el Perú de dicha profesional.	✓	
25	Los mapas, planos, esquemas y diagramas de la MEIA Pachapaqui no cuentan con la firma del ingeniero especializado y habilitado que forme parte de la relación de profesionales según lo establece el cuarto párrafo del ítem 8 de los TdR Comunes. Asimismo, en los archivos adjuntos no se advierte copia del certificado o documento que acredite la habilitación del profesional Catharina De Rycker de Altamirano, tal como lo establece el contenido mínimo del ítem 8 de los TdR Comunes.	Se requiere que el Titular presente los mapas, planos, esquemas y diagramas debidamente firmados.	El Titular presentó los mapas, planos esquemas y diagramas de la MEIA Pachapaqui, firmados por el ingeniero especializado y colegiado.	✓	

OTRAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Admisibilidad	
				SI	No
26	En el ítem 9 "Otras Consideraciones Técnicas que Determine la Autoridad" de la MEIA Pachapaqui, no se presenta el contenido del ítem 9 de los TdR Comunes referido a la estructura organizativa del proyecto que más se adapte a los requerimientos de su posterior operación y, en donde la gestión ambiental esté a cargo de una unidad especializada que garantice el eficaz desempeño ambiental.	Se requiere que el Titular presente la información establecida en el ítem 9 de los TdR Comunes.	El Titular completó el ítem 9.0 "Otras Consideraciones Técnicas Que Determine la Autoridad" de la MEIA Pachapaqui.	✓	

A

(13)

6



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EVALUACIÓN INICIAL

RESUMEN EJECUTIVO

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
27	En el ítem 1.2 "Marco Legal y Administrativo" del Resumen Ejecutivo (en adelante, RE) se incluye el listado de normas generales y específicas; sin embargo, algunas se encuentran derogadas o modificadas y otras no guardan relación con el proyecto.	Se requiere que el Titular revise el contenido del RE e incluya el marco legal vigente aplicable al proyecto, y que este guarde concordancia con el PPC y los capítulos de la MEIA Pachapaqui.	<p>El Titular no presentó el Marco Legal y Administrativo vigente y que guarde relación con la MEIA Pachapaqui, toda vez que aún se mantiene la mención de normas derogadas (tampoco ha sustentado su incorporación) y que no guardan relación con dicha modificación. A manera de ejemplo se puede citar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el D.S. N° 014-2001-AG. A la fecha se encuentran vigentes los Decretos Supremos Nros. 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI. - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA. A la fecha se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA. - Pre publicación del "Proyecto de Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua" en el portal web de la ANA mediante Resolución Jefatural N° 541-2013-ANA. - Reglamento de Investigaciones Arqueológicas por Resolución Suprema 004-2000-ED. A la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. - Establecen plazos para la elaboración y aprobación de los proyectos de evaluación arqueológica y de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos, aprobados por Decreto Supremo N° 004-2009-ED. A la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. - Aprueban Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. A la fecha se encuentra vigente la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. 	No subsanada



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Dirección de Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
28	En el Plano 1-6 "Área de Influencia Social" del RE, no se presenta la delimitación de la Comunidad Campesina de Aquia, según lo establece el ítem 1 de los ToR Comunes.	Se requiere que el Titular delimite en el Plano 1-6 a la Comunidad Campesina de Aquia.	<ul style="list-style-type: none"> - Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales por Decreto Supremo N° 034-2004-AG. A la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. - Aprueban Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM. A la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM. - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM. A la fecha se ha incluido además el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM. - Aprueban nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero por Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM; norma que no es aplicable a la MEIA Pachapaqui. 	Subsanada
29	En la Tabla 1-91: "Cronograma de Ejecución Propuesto" se indican las sedes para el acceso a los resúmenes ejecutivos y al contenido de la MEIA; sin embargo, esta no se encuentra en un lugar de fácil ubicación.	Se requiere que el Titular presente, en un lugar de fácil ubicación en el RE, las sedes donde se podrá revisar el texto completo de la MEIA Pachapaqui. Se sugiere incluir dicha información en la carátula del RE, con la finalidad de facilitar su visualización y el acceso al texto completo de la MEIA.	<p>El Titular no presentó la Tabla 1-91 en un lugar de fácil ubicación en el texto del RE sino mantuvo la misma ubicación, lo cual no facilita su visualización y acceso a la información.</p> <p>En tal sentido, no se ha subsanado la observación.</p>	No subsanada



[Handwritten signatures and initials]



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
30	En el PPC no se presenta la identificación y delimitación del área de influencia del proyecto en función de sus impactos, así como la identificación de los centros poblados, comunidades, autoridades locales, o grupos con interés del proyecto, según lo establece el artículo 7 del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.	Se requiere que el Titular incorpore la información de la delimitación del área de influencia y los grupos de interés conforme lo indicado en la norma.	El Titular presentó información sobre la identificación y delimitación del área de influencia, sin embargo la identificación de los grupos de interés no cumple con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la R.M. N° 304-2008-MEM-DM. Asimismo, dicha información no guarda relación con lo señalado en el RE en cuanto a la identificación de poseionarios y de la delimitación del área de influencia indirecta social indicado en el Plano 1-6 de los contenidos del Resumen Ejecutivo.	No subsanada
31	En el ítem 4.1 "Mecanismos implementados previos a la elaboración de la MEIA" del PPC, no se presentan los documentos del Anexo 4-1 que sustentan la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA (encuestas y entrevistas), según lo establece el inciso 15.1 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM. Asimismo, no se presentan los aportes, preocupaciones, percepciones y observaciones registradas de la población con relación al proyecto, según lo establece el literal a del ítem 4 de los ToR Comunes.	Se requiere que el Titular incorpore los documentos del Anexo 4-1 que sustentan mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA, así como los resultados obtenidos de la aplicación de dichos mecanismos.	El Titular incorpora los resultados y los documentos del Anexo 4-1 que sustentan los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la MEIA.	Subsanada
32	En el ítem 4.3 "Mecanismos implementados durante la elaboración de la MEIA" del PPC, no detalla la información referida al registro de los intereses de la población involucrada, los aportes, preocupaciones, percepciones y observaciones, y cómo han sido incorporados en la formulación del proyecto, según lo establece el literal b del ítem 4 de los ToR Comunes.	Se requiere que el Titular detalle la información referida al registro de los intereses de la población involucrada, los aportes, preocupaciones, percepciones y observaciones, y cómo han sido incorporados en la formulación del proyecto.	En el acápite 4.6.3 se ha incluido la información de la ejecución de 2 grupos focales desarrollados el año 2014 donde se describe los intereses de la población involucrada, aportes, preocupaciones y percepciones.	Subsanada
33	En el ítem 4.6 "Cronograma de ejecución de los mecanismos propuestos", no se precisan los periodos en los que se propone ejecutar las actividades para la participación ciudadana, según lo establece el inciso 15.4 del artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.	Se requiere que el Titular presente el cronograma indicando los periodos en los que se propone ejecutar las actividades para la participación ciudadana.	El Titular presenta el cronograma indicando los periodos en los que se propone ejecutar las actividades para la participación ciudadana.	Subsanada



[Handwritten signatures and initials]

13 de 13

www.senace.gob.pe

Av. Guardia Civil 115
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 500-0710

